



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO AZUL - CAÑETE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 027- 2010/MDCA

Cerro Azul, 01 de Febrero de 2010

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

VISTO:

El expediente N° 0016-2010 de fecha 11 de Enero de 2010, presentado por la Junta de Propietarios de la Asociación Club Playa “Las Palmeras”, con RUC N° 20506601925, y domicilio en el Km. N° 124, Panamericana Sur - Cerro Azul, mediante el cual interpone un Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 055-2009/GDUR-MDCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 055-2009/GDUR-MDCA, de fecha 07 de Octubre de 2009, se declaró IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado sobre Licencia de Edificación para cerco perimétrico, por encontrarse prohibida toda edificación ubicada en la franja de 50 metros de la línea de alta marea;

Que, mediante expediente N° 0016-2010 de fecha 11 de Enero de 2010, la Junta de Propietarios de la Asociación Club Playa “Las Palmeras”, interpone un Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 055-2009/GDUR-MDCA, fundamentándose que la propiedad de la Asociación se encuentra formalmente inscrita y registrada en la Ficha N° 21001468 del Registro de la Propiedad Inmueble de Cañete, y que en el año 2007 se suscitó una controversia en el condominio en relación a si era Zona de Playa regulada y de cargo de la Capitanía y Guardacostas, aquella parte de propiedad en donde se había iniciado la construcción de un muro colindante de rocas; interviniendo en dicha controversia la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, La Fiscalía y el Ministerio de Defensa a través de la Marina de Guerra del Perú – Capitanía de Guardacostas Marítima; resolviéndose dicha controversia en forma definitiva por el Ministerio de Defensa a través de la Marina de Guerra del Perú – Capitanía de Guardacostas Marítima, en su calidad de Organismo competente de regular las zonas de Playa de nuestro litoral marítimo, así el Ministerio de Defensa mediante Carta N° V200-3514 de fecha 22 de noviembre de 2007, comunica lo siguiente; “.. luego de las investigaciones y evaluaciones realizadas se determinó que el muro..” se encontraba fuera de la jurisdicción del Ministerio de Defensa; correspondiéndole tal jurisdicción a la Autoridad Edil. Asimismo, se manifiesta que presentada la solicitud de licencia de construcción de cerco con fecha 25 de setiembre de 2009 y al amparo del Artículo 10° literal d) de la Ley N° 29090 – Ley de Regularización de Habilitación Urbana y Edificación, se otorgo una constancia donde se acredita haber cumplido con todos los requisitos; por lo que estos hechos contradicen el argumento de la Resolución impugnada en cuanto que la construcción del cerco se encuentra dentro de los 50 metros de la línea de alta marea;

Que, el administrado a su vez precisa que debe revocarse la Resolución impugnada por haberse expedido fuera de plazo y que es aplicable el Silencio Administrativo Positivo, y que no existe una debida motivación de la Resolución Impugnada al señalarse que no se ha cumplido con presentar toda la documentación requerida en la Ley N° 29090;

Si bien es cierto en el Informe N° 169-2009-CUR/MDCA, de fecha 05 de octubre de 2009, emitido por la Jefatura de Catastro Urbano y Rural, se expresa que parte del predio donde se pretende realizar el cerco se encuentra dentro del Área de Playa que según la Ley N° 26856 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 050-2006-EF está a cargo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, por lo que no es posible realizar construcciones en dicha zona; al respecto según el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 26856, “Las playas del litoral de la República, de conformidad con el artículo 1° de la Ley, son bienes de dominio público, y comprenden el área donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea. El ingreso y uso de las playas es libre, salvo en los casos expresamente señalados en la Ley. La





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO AZUL - CAÑETE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 027- 2010/MDCA

determinación de la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea, estará a cargo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas”; es decir esta Dirección es la competente para determinar la franja de los 50 metros, la misma que en virtud a la Carta N° V200-3514 de fecha 22 de noviembre de 2007, precisa que el cerco se encuentra fuera de su jurisdicción, es decir la construcción del cerco se encontraría ubicada a continuación de la franja de 50 metros, y no dentro de está; en consecuencia a mérito de la citada Carta emitida por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, se encontraría absuelta y/o subsanada la motivación de improcedencia expresada en la Resolución impugnada;

En cuanto a la aplicación del Silencio Administrativo Positivo, de conformidad a la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, correspondía al administrado haber presentado su Declaración Jurada para que opere el silencio administrativo positivo, acto y/o procedimiento no efectuado por el administrado; respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA para la licencia de edificación de cerco, efectivamente si se ha cumplido con estos requisitos, los mismos que se encuentran acreditados en la Constancia expedida por la Secretaría General de la Municipalidad con fecha 25 de setiembre de 2009; en consecuencia, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, establece en virtud al Principio de Presunción de Veracidad que; “En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”; considerando en este caso que lo expresado en la Carta N° V200-3514, emitida por la autoridad competente Dirección General de Capitanías y Guardacostas, se ajusta a la verdad;

Que, en uso de las facultades otorgadas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No. 27972; así como al amparo de lo dispuesto en el artículo 209° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el recurso de **APELACION** interpuesto por la Asociación Club Playa “Las Palmeras”; dejándose sin efecto la Resolución de Gerencia N° 055-2009/GDUR-MDCA, de fecha 07 de Octubre de 2009, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- OTORGUESE a la Asociación Club Playa “Las Palmeras”, la Licencia de Edificación del cerco perimétrico conforme a las especificaciones establecidas en el expediente N° 0982-2009-UTD; encargando su cumplimiento a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

ARTICULO TERCERO.- Transcribir la presente resolución a la Secretaria General, para su conocimiento.



REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Juana Raspa Vda. de Pain
JUANA RASPA VDA. DE PAIN
ALCALDESA

Municipalidad Distrital de Cerro Azul